

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 19.

Negociado 1.º

Habiendo interpuesto recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, D. Pedro Calleja, D. Pablo Guerra, D. Emilio Gil, D. Julian Guerra y D. Casimiro Pérez, ex-concejales del Ayuntamiento de Uceda, contra la providencia de este Gobierno, fecha 19 de Agosto último, que declaró responsables á todos los individuos que constituían dicha Corporación en 1889, de 654 pesetas 03 céntimos, que resultaron de alcance al recaudador de ingresos municipales D. Bernardo Beade, con esta fecha se remite al Ministerio el expediente.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890. Guadalajara 16 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

—3261 SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA.

Núm. 20

Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos penales, en telegrama de 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S ordenar busca y captura Francisco Valls Mas, fugado de la carcel de Villena el 8 actual.

Es natural Aljot, de 23 años, soltero, pelo castaño claro, picado viruelas, color blanco; viste pantalón algodón azul, chaleco negro de lana, camisa blanca listada de azul, sombrero color café y alpargatas blancas.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido preso, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

—3259 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Núm 21

Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 5 de Agosto último, el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en Septiembre del año 1894; he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse á las condiciones aprobadas que se insertan á continuación y á las especiales, que en caso necesario, se comunicarán.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por considerarse de uso vecinal, ó que han de tener lugar en Dehesas declaradas tales por la ley, se adjudicarán desde luego á los vecinos ganaderos del pueblo por el tipo de tasación, y con sujeción á las condiciones establecidas.

Cuando el aprovechamiento sea de pastos, y los ganaderos no acepten los tipos fijados, el Alcalde dará cuenta á este Gobierno, en el preciso término de quinto día, remitiendo el anuncio de subasta.

Esto mismo se ejecutará en el caso de que no sea aceptada la totalidad del disfrute, debiendo entonces limitarse las subastas á los pastos sobrantes, quedando responsable el Ayuntamiento

del importe de los productos que se pierdan por no subastarse en tiempo oportuno.

En los aprovechamientos que han de subastarse se tendrá presente por los municipios las prescripciones del título 7.º del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia civil, y si esto no fuera posible se celebrará el remate cuando sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de las ordenanzas generales de Montes y demás disposiciones sobre el particular, los Alcaldes, los Pedáneos, ni en general ninguna persona de las que intervengan oficialmente, podrán tomar parte como licitadores en las subastas de productos forestales en fincas que radiquen dentro del término de su jurisdicción. Los remates así celebrados, serán declarados nulos.

Cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, las subastas serán actuadas por Escribano público ó por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, caso que no haya Escribano en el pueblo, ó que la tasación no exceda de aquella cantidad.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección de los empleados del ramo y una comisión del Ayuntamiento, que evitará, bajo su responsabilidad, todo género de abusos.

Celebrada que sea una subasta, y sin consignar en ella la diligencia de mejora abolida por la legislación, remitirán los Alcaldes el acta original y su copia á este Gobierno, para su aprobación si la mereciere.

Segun lo dispuesto en la referida Real orden aprobatoria del plan de todos los aprovechamientos forestales, se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes de ingresar en la Tesorería de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna de disfrute.

El ingreso del depósito para responder á las subastas, se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince días de aprobado el remate.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE GUADAJARA.

PLIEGO de condiciones generales para la ejecución del plan de aprovechamientos, correspondientes al año forestal de 1893 á 94, ó sea desde 1.º de Octubre próximo venidero á 30 de Septiembre de 1894.

1.ª Toda subasta de aprovechamientos forestales se anunciará con 30 días de anticipación, por el Sr. Gobernador de la provincia, en el *Boletín oficial*, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta, excediesen de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Cuando el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verifi-

cándose una en el Gobierno civil de la provincia y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados en la forma que va al final del presente pliego.

3.ª Para poder ser licitador en estas subastas, es indispensable haber consignado previamente en la Caja Sucursal de la de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo donde se verifique la subasta, el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

4.ª Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, y en tal caso las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

5.ª Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse también en estas subastas lo que previene la condición 3.ª de este pliego, y para que produzcan efecto las dobles y sencillas, es preciso que recaiga la aprobación del Señor Gobernador civil.

6.ª No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasados, respectivamente, los aprovechamientos, ni las que tiendan á alterar las condiciones señaladas, ni las que redacten para estos casos.

7.ª Para dar principio á los aprovechamientos, es requisito indispensable, bajo la multa correspondiente, que se haya consignado en la Depositaria de Hacienda de esta provincia, el 10 por 100 del importe líquido por que se hayan adjudicado aquéllas, conforme á los fines que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, presentando la correspondiente carta de pago en este Distrito para la toma de razón y expedición de la licencia.

8.ª Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado, se pagará el 90 por 100 antes de dar principio á éstos en la Depositaria del Estado, y el 10 por 100 restante en la forma que dispone el artículo anterior.

9.ª En cumplimiento de las condiciones del remate, es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores.

10. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante.

11. Los adjudicatarios quedan asimismo obligados á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudiesen resultar, ó en otro caso á depositar en la Sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad que en cada caso se designe por el Ingeniero Jefe.

12. El rematante quedará obligado á pedir la licencia del aprovechamiento dentro de los 30 días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

13. Solicitada que sea esta licencia, el Distrito dará orden á un empleado del ramo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie del aprovechamiento y 200 metros alrededor, designándose con toda claridad los daños de cualesquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute.

El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, incluso la saca de productos, cuando se trate de maderas, carbones ó leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la en-

traga del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12.

15. Bajo ningún pretexto puede cortarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan y pliego de condiciones especiales que para cada disfrute debe redactarse, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condición no es aplicable, como es consiguiente, á las cortas de monte bajo y á las limpias en los montes de pinos, cuyos productos inmaderables se destinan á carbón ó leña, y cuyas operaciones se harán bajo las inmediatas órdenes de un empleado que el Ingeniero Jefe designe, y con sujeción á los pliegos de condiciones que para cada caso se redacten.

16. En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarzado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se satisfará por el precio de la tasación que haga el Distrito, abonándose además el duplo por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

17. No podrán extraerse las maderas del pié del tocón verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marcado en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

18. La saca y extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó mas sierras, lo pondrá en conocimiento del distrito, para la designación de los sitios por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que estos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

21. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será éste responsable de todos los daños que se cometiesen en el terreno de la corta y á 200 metros alrededor, si sus factores ó guardas no lo denunciaren por escrito dentro de los cuatro días al Distrito forestal, siendo responsable también de los daños que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de la explotación.

22. El contratista puede destinar los productos que subaste á maderas, leñas ó carbones, segun convenga á sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó en menos de lo calculado, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables cuya reproducción se ha de obtener por el brote, la roza se hará entre dos tierras de todas las leñas gruesas, delgadas y ratizas, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de evitar la detención de las aguas, y cuidando que las superficies de separación sean bien lisas y no tengan desgarrres ni desquebrajaduras.

24. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbon y chisqueros, se situarán en

los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

25. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará el oportuno aviso oficial en el Distrito, para que este disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de lo cual se levantará un acta, en la que se consignarán los daños y abusos cometidos, para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberla se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

26. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningún concepto podrá el rematante ó usuario introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los estados del plan, siendo además requisito indispensable para dar principio al disfrute, sin la cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este Distrito, que en ningún caso se expedirá sin haber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condición 7.^a de este pliego.

27. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen por el Distrito al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

28. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos ó estiércoles quedarán á beneficio del monte.

29. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles ni aun por motivo de nevadas ó otros accidentes.

30. En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Modelo para la subasta en pliegos cerrados.

D. N. N.... vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm...., correspondiente al día..., se compromete á verificar el aprovechamiento de..., con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo por la cantidad de... pesetas, (en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los árboles maderables que figuran en el Estado número 1 del Plan, para el año de 1893 á 1894.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de su enajenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta del rematante la prestación de la fianza para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de

la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a Bajo ningún pretexto pueden contarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente.

6.^a En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado y el apeo de aquéllos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptúe indispensable esta operación para hacer caer el engarbado. El rematante podrá utilizar estos árboles abonando en todo caso el precio y tasación verificada por el Distrito, é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

7.^a No podrán extraer las maderas del pié del tocón, verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

8.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se hará en el plazo designado en el pliego de las especiales y contado desde la fecha de la diligencia de contada y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

9.^a Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga de plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos sustraídos, cuya falta, en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

10. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta 200 metros de su límite, por una comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

11. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la Oficina del Distrito forestal.

12. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y faja limitrofe, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no les hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

13. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local, si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamientos de leñas que figuran en los estados números 2 y 3 del plan para el año de 1893 á 94.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar, se anunciará oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo

de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

2.^a Serán autorizadas por los Secretaríes de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas, cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta del rematante la presentación de fianzas para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios designados por el empleado del ramo, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno, en toda extensión de la corta, quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada de ganado.

6.^a Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado para el aprovechamiento, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiera hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

7.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se hará en el plazo que se designará en el pliego particular de condiciones, correspondiente á cada aprovechamiento, contado desde la fecha de la diligencia de entrega, verificándose esta por los caminos y carriles antiguos y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

8.^a Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

9.^a El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

10. Desde la fecha de la entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no lo hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

11. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

12. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

13. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse el aprovechamiento de la caza en los montes públicos, expresados en el estado núm. 7 del plan.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona que delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

2.^a La duración del arriendo de este aprovechamiento será de seis años, que empezarán á contarse desde el día de la expedición de la licencia por este Distrito.

3.^a En término de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos, deberá el rematante haber cumplido dicho requisito al llegar la misma época y dentro de los quince días citados.

4.^a El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento anual, sin haber obtenido licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber consignado el 10 por 100 á que se refiere la condición anterior.

5.^a El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento, dentro de los treinta días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

6.^a La persona por quien quedase el remate, pagará por adelantado el importe de cada año, en la Depositaria de fondos municipales y serán además de su cargo el pago de los derechos de subasta, de escritura de arriendo, de fianza, gastos de expediente y las correspondientes copias.

7.^a El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas ni el de pastos y jugos, que hayan sido aprobados por la autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación y fomento de arbolado.

8.^a El guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso se le facilitarán los árboles que fueren necesarios de los secos ó caídos que hubiere en el monte para la construcción de un chozo ó albergue y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodizas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida.

9.^a Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos, por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, porque el contrato es á suerte y ventura.

10. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles durante los meses de verano; no podrán encender hogueras en ninguna época del año, y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de estas prevenciones se ocasionaran al monte.

11. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquélla, se causara daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de los peritos, uno de su representación y otro por la del Distrito.

12. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos de este monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, pudiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo, las infracciones que observase.

13. Solo el arrendatario y personas por él autorizadas, podrán cazar en el monte.

14. Son adicionales al presente pliego todas las del general.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

(Siguen los estados en la plana siguiente.)

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISION PERMANENTE.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta intentada para la adquisición de víveres, utensilios y combustible con destino al Hospital Civil y Casa de Expósitos de esta Ciudad, durante el presente año económico, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar un segundo remate el día 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana, atendida la urgencia de este servicio, bajo los mismos tipos y condiciones que han regido en el anterior, y fórmula del anuncio inserto en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 5 de Julio último.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1893.—El Vicepresidente accidental, Antonio Molero y Asenjo.—3278

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

El periodo de diez días que establece el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 para que los contribuyentes puedan satisfacer sin recargo alguno en la capital de la zona recaudatoria las cuotas que no hubiesen hecho efectivas en los días que la cobranza del actual trimestre por territorial, industrial y minas, haya estado abierta en cada distrito municipal, siempre que la misma se haya verificado según los itinerarios insertos en el *Boletín oficial* antes de esta fecha, comenzará desde el día de mañana.

En aquellos distritos municipales en que la cobranza se haya anunciado ó anuncie para días posteriores al 20 del actual, el periodo decenal empezará á contarse desde el siguiente día al en que termine la cobranza en cada pueblo.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Joaquin Gállego. —3265

Ayuntamientos constitucionales.

MOLINA.

Estando formadas las cuentas de gastos carcelarios de este partido correspondientes al año 1892-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se cita á los Comisionados de los pueblos para celebrar junta el día 4 del próximo Octubre, á fin de que sean examinadas y censuradas por la misma.

Molina 17 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Lucas Villanueva. —3251

ESCAMILLA.

El repartimiento del impuesto de consumos y sal, formado por la Junta repartidora nombrada al efecto, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren legales, pues pasado que sea dicho periodo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por el presente, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 89 del vigente Reglamento del impuesto.

Escamilla 12 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Felipe Molina. —3222

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito de Guadalajara.

Plan general de aprovechamientos relativos a esta provincia para el año forestal de 1893 a 1894, aprobado por Real orden fecha 5 de Agosto próximo pasado.

ESTADO NUMERO 1.

Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS	MADERAS		TASACION Btas. Cénts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
	Número del Catálogo.	Número de árboles.				
<i>Partido de Atienza.</i>						
Aldeanueva de Atienza.....	4	200	250	Pinar.....		Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
<i>Partido de Molina.</i>						
Checa.....	135	400	1.495	Desesa Espineda.....		Idem.
Idem (Señorio de Molina).....	136	1.200	1.800	Sierra Molina.....		Idem.
Orea.....	171	300	780	Cerro Caballo.....		Idem.
Idem.....	172	300	1.040	Dehesa Arroyo Valdemorales.....		Idem.

ESTADO NUMERO 2.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	LEÑAS			TASACION Pesetas. Cts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA	OBSERVACIONES.
	Número del Catálogo.	Gruesa. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.				
<i>Partido de Atienza.</i>							
Miñosa (La).....	221	60	10	135	Dehesa.....		Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
<i>Partido de Cifuentes.</i>							
Armallones.....	89	100	30	134	Hoyo Redondillo y otros.....		Idem.
Viana de Mondejar.....	96	100	30	87	Dehesa de las Parras.....		Idem.
<i>Partido de Guadalajara.</i>							
Fontanar.....	109	250	625	687 50	Dehesa Boyal.....		Idem.
<i>Partido de Molina.</i>							
Campillo de Dueñas.....	130	80	100	200	Dehesa Boyal y otros.....		Idem.
Hombrados.....	158	40	68	128	Serretillas y Dehesilla.....		Idem.
Pedregal.....	191	50	75	75	Dehesa de la Retuerta.....		Idem.
Billo (Señorio de Molina).....	201	100	100	250	Dehesa de Villacabras.....		Idem.

<i>Partido de Pastrana.</i>									
Pastrana.....	243	800	400	3 500	»	Robledal.....	Idem.		
<i>Partido de Coyolludo.</i>									
Torrebeña.....	303	200	300	800	»	Dehesa Boyal.....	Idem.		
<i>Partido de Molina.</i>									
Mazarete (Beneficencia provincial)	307	4.000	»	1.000	»	Dehesa común de Solanillos.....	Idem.		

ESTADO NÚM. 3.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número de orden.	LEÑAS		TASACION	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
		Gruesas.	Ramaje.				
<i>Partido de Pastrana.</i>							
Fuente Novilla.....	18	100	50	175	»	Robledal.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.

ESTADO NÚMERO 4.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Núm.º del Catálogo.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.					EPOCAS DEL DISFRUTE.	TASACION.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	OBSERVACIONES.
		Vacuno....	Caballar y mular....	Asnal.....	Lanar.....	Cabrio....				
<i>Partido de Atienza.</i>										
Albendiego.....	1	»	»	»	»	»	127 50	Bustar.		
Idem.....	2	22	10	4	100	35	411 »	Valsordo.		
Alcolea de las Peñas.....	21	12	15	6	304	50	388 50	Dehesa boyal.		
Aldeanueva de Atienza.	3	4	5	6	400	»	140 50	Idem.		
Idem.....	4	10	»	»	40	50	316 25	Pinar.....	Quedan vedados el terreno incendiado en el año forestal de 88 á 89 y 92 á 93	
Angon.....	5	26	20	6	400	»	450 »	Dehesa boyal.	Quedan vedados para toda clase de ganados los cuarteles cortados en los planes de 1889 á 90, 90 á 91 y 91 á 92, 92 á 93, y para el vacuno y cabrío el cortado en el 88 á 89.	
Atienza.....	6	70	»	»	900	100	1.070 »	El Marojal.....		

Bodera (La).....	6 I	36	18	6	160	8	Idem.	300	»	Dehesa boyal.	Queda vedado el terreno incendiado en el año fo-
Campisábalos.....	7	40	18	10	950	8	Las tres primeras todo el año. Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	953 50	»	Pinarejos y otros.....	restal de 1891 á 92 y los que no lleguen á 7 años, y tiene derecho al disfrute el pueblo de Sotomolinos.
Cantalojas.....	8	100	10	10	100	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar id. id.....	440	»	Dehesa del Retamar.	Quedan vedados los terrenos incendiados en los años forestales de 1889 á 90, 92 á 93 y los que no lleguen á 7 años.
Id. Comunidad Ayllon..	9	»	»	»	3.000	500	Todo el año.....	4.000	»	Robledal de la Sierra.	
Cantalojas.....	10	80	15	20	1.200	50	Las tres primeras todo el año. Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.460	»	Pinar y otros.....	
Santamera.....	11	»	10	8	150	40	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	209 50	»	Dehesa y Hoyo de la Parra.	
Condemios de Abajo....	12	20	5	5	100	20	Las tres primeras todo el año. Lanar y cabrío idem id.....	170	»	Dehesa boyal.	
Idem.....	13	5	»	»	200	45	Vacuno id. id. Lanar y cabrío id. id.....	192 50	»	Pinar.	
Condemios de Arriba...	14	55	33	22	290	30	Las tres primeras id. Lanar y cabrío id. id..	680 50	»	Pinar y dehesa.	
Idem, id. de Abajo y Campisábalos.....	14 I	20	»	»	153	56	Vacuno id. id. Lanar y cabrío id. id.....	298 75	»	La Comun.....	Queda vedado el terreno incendiado en el año fo-
Cañamares.....	14 II	21	»	»	220	50	Vacuno id. id. Lanar y cabrío id. id.....	313 50	»	Dehesa.	restal de 1889 á 90.
Cardenosa.....	14 III	25	»	»	160	»	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Sepbre. Lanar id. id..	207 50	»	Portillo y Gredal.	
Cercadillo.....	14 IV	17	15	8	350	»	Las tres primeras id. id. Lanar id. id.....	371 50	»	Sierra.	
Cincovillas.....	14 V	10	20	6	200	»	Idem.	244	»	Cuesta del Cubillo.	
Galve.....	15	70	5	7	600	40	1.º de Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Sep.	778	»	Pinar y Dehesa.....	Queda vedado el terreno incendiado en el año fo-
Gascuña.....	16	30	24	4	350	100	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril....	583 50	»	Dehesa boyal.	restal de 1888 á 89.
Hiendelaencina.....	17	»	44	»	500	»	Mular id. id. Lanar id. id.....	485	»	Dehesa Martiniega.	
Higes.....	18	»	»	»	500	»	1.º Octubre á 1.º Abril.	375	»	Robledal.	
Valdepinillos.....	19	»	»	»	100	10	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Sept.	120	»	Pinar.	
Madrigal.....	20	5	»	3	600	»	Vacuno y asnal 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	472	»	Dehesa boyal.	
Medranda.....	21	80	30	»	600	»	Vacuno y mular todo el año. Lanar id. id..	940	»	Idem.	
Miedes.....	22	»	»	»	300	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	»	Peñas Rubias.....	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1892 á 93.
Miñosa (La).....	22 I	18	»	»	200	50	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	288	»	Dehesa.	
Pálmaces de Jádraque..	23	20	28	8	600	»	Las tres primeras id. id. Lanar id. id.....	602	»	Dehesa y Coto.	
Prádena de Atienza....	24	30	4	12	300	200	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril....	688	»	Sierra Mediana y otros.	
Robledo.....	25	60	30	4	400	»	Vacuno y mular id. id. Lanar id. id.....	735	»	Monte de Guimara y otros.	
Romanillos de Atienza..	26	40	60	4	750	»	Las tres primeras id. id. Lanar id. id.....	858 50	»	Dehesa Sierra Pelada	

(Sigue al pliego 2.)

Diputación provincial de Guadalajara.

REPARTIMIENTO provincial para el ejercicio de 1893 á 1894, formado por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento de cuanto dispone el art. 117 de la vigente Ley orgánica provincial.

AYUNTAMIENTOS.	Territorial.	Industrial.	Consumos.	Total base para el reparto.	11.2254 por 100 para gastos provinciales.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanades.....	2.170 »	84 »	630 »	2.884 »	323 74
Ablanque.....	3.443 »	45 »	1.607 50	5.095 50	571 99
Adoves.....	3.025 »	79 »	755 »	3.859 »	433 19
Aguilar de Anguita.....	2.170 »	14 »	565 »	2.749 »	308 59
Alaminos.....	3.345 »	»	602 50	3.947 50	443 12
Alarilla.....	8.620 »	386 »	1.167 50	10.173 50	1.142 01
Albalate de Zorita.....	13.449 »	1.163 96	2.295 »	16.907 96	1.897 99
Albares.....	12.549 27	751 »	2.120 »	15.420 27	1.730 99
Albendiego.....	3.765 »	189 »	1.255 »	5.209 »	584 73
Alboreca.....	2.155 »	13 »	607 50	2.775 50	311 56
Alcocer.....	14.008 »	1.380 80	5.416 »	20.804 80	2.335 42
Alcolea del Pinar.....	4.977 »	492 »	1.230 »	6.699 »	751 99
Alcolea de las Peñas.....	2.995 »	13 »	635 »	3.643 »	408 94
Alcorlo.....	2.119 »	156 »	730 »	3.085 »	346 30
Alcoroches.....	3.126 »	91 »	1.545 »	4.762 »	534 55
Alcuneza.....	3.268 76	342 »	812 50	4.423 26	496 53
Aldeanueva de Atienza.....	572 »	6 50	680 »	1.258 50	141 27
Aldeanueva de Guadalajara.....	4.818 51	134 70	1.052 50	6.005 71	674 16
Aleas.....	4.840 73	76 32	792 50	5.709 55	640 92
Alique.....	2.877 »	52 »	422 50	3.351 50	376 22
Almadrones.....	4.359 01	80 »	852 50	5.291 51	593 99
Almiruete.....	1.645 »	193 »	765 »	2.603 »	292 20
Almoguera.....	30.740 87	1.127 14	3.478 50	35.346 51	3.967 79
Almonacid de Zorita.....	16.498 »	1.820 63	5.368 »	23.686 63	2.658 92
Alocén.....	7.531 »	335 »	899 50	8.758 50	983 18
Alóndiga.....	12.105 »	376 »	1.825 »	14.306 »	1.605 91
Alovera.....	9.123 »	350 »	917 50	10.390 50	1.166 37
Alpedrete de la Sierra.....	2.747 »	123 »	850 »	3.720 »	417 58
Alpedroches.....	2.964 »	14 »	705 »	3.683 »	413 43
Algar.....	2.772 »	40 »	597 50	3.409 50	382 73
Algora.....	5.846 »	52 »	807 50	6.705 50	752 72
Alustante.....	8.472 »	1.447 50	4.823 »	14.742 50	1.654 90
Amayas.....	2.940 87	38 »	565 »	3.543 87	397 81
Anchuela del Campo.....	3.174 »	33 »	767 50	3.974 50	446 15
Anchuela del Pedregal.....	3.510 52	60 »	962 50	4.533 02	508 85
Angón.....	3.649 »	60 »	660 »	4.369 »	490 44
Anguita.....	8.591 92	742 50	2.197 50	11.531 92	1.294 50
Anquela del Ducado.....	2.035 »	»	705 »	2.740 »	307 58
Anquela del Pedregal.....	4.046 »	58 »	835 »	4.939 »	554 42
Aragoncillo.....	3.152 »	114 »	1.007 50	4.273 50	479 72
Aranzueque.....	7.884 »	358 »	1.172 50	9.414 50	1.056 82
Arbancón.....	7.636 »	644 »	1.665 »	9.945 »	1.116 37
Arbeteta.....	3.726 »	152 »	1.327 50	5.205 50	584 34
Archilla.....	3.003 »	163 »	807 50	3.973 50	446 04
Argecilla.....	10.343 »	288 »	1.750 »	12.381 »	1.389 82
Armallones.....	2.970 »	14 »	1.252 50	4.236 50	475 56
Armuña.....	7.350 »	190 »	532 50	8.072 50	906 17
Arroyo de Fraguas.....	1.140 »	32 »	790 »	1.962 »	220 24
Atance.....	2.352 »	20 50	665 »	3.037 50	340 97
Atanzón.....	6.004 »	315 »	1.682 50	8.001 56	898 21
Atienza.....	23.798 »	4.922 90	7.699 50	36.420 40	4.088 34
Auñón.....	18.735 »	1.479 »	5.096 »	25.310 »	2.841 15
Azañón.....	4.176 »	136 05	745 »	5.057 05	567 67
Azuqueca.....	13.311 »	1.056 42	1.155 »	15.522 42	1.742 45
Baides.....	3.520 »	119 75	947 50	4.587 25	514 94
Balbacil.....	4.217 »	106 »	710 »	5.033 »	564 97
Balconete.....	5.747 18	125 »	1.071 50	6.943 68	779 47
Baños.....	2.688 »	82 50	972 50	3.743 »	420 17
Bañuelos.....	5.035 »	26 50	790 »	5.851 50	656 85
Barriopedro.....	1.326 »	»	307 50	1.633 50	183 37

Beleña	3.002	»	106	»	565	»	3.673	»	412	31
Berninches.....	8.774	»	263	»	1.565	»	10.602	»	1.190	12
Bocigano.....	2.272	»	20	50	707	50	3.000	»	336	76
Bodera.....	1.771	»	51	50	1.087	50	2.910	»	326	66
Brihuega.....	37.082	15	14.083	15	14.739	50	65.904	80	7.398	07
Budia	10.797	81	1.277	40	4.619	50	16.694	71	1.874	05
Bujalaro.....	8.147	02	177	»	727	50	9.051	52	1.016	07
Bujarrabal.....	4.738	»	28	»	680	»	5.446	»	611	34
Bustares.....	2.357	»	348	»	1.240	»	3.945	»	442	84
Cabanillas del Campo.....	16.710	»	1.307	»	1.497	50	19.514	50	2.190	58
Campillo de Dueñas.....	4.748	»	126	»	1.275	»	6.149	»	690	25
Campillo de Ranas.....	3.216	»	318	»	1.817	50	5.351	50	600	73
Campisábalos.....	3.190	»	181	41	1.502	50	4.873	91	547	12
Canales del Ducado.....	1.829	»	20	50	647	50	2.497	»	280	29
Canales de Molina.....	2.108	»	38	50	627	50	2.774	»	311	39
Canredondo.....	5.995	»	330	»	1.232	50	7.557	50	848	36
Cantalojas.....	5.832	»	143	»	1.687	50	7.662	50	860	15
Cañizar.....	11.937	»	406	88	1.345	»	13.688	88	1.536	63
Carabias.....	3.497	»	»	»	630	»	4.127	»	463	27
Cardoso.....	2.390	»	34	50	835	»	3.259	50	365	89
Carrascosa de Henares.....	3.904	97	»	»	487	50	4.392	47	493	07
Carrascosa de Tajo.....	4.174	»	108	»	1.167	50	5.449	50	611	73
Casa de Uceda.....	12.425	»	649	26	1.257	50	14.331	76	1.608	80
Casar de Talamanca.....	16.279	45	1.097	»	2.037	50	19.413	95	2.179	29
Casas de San Galindo.....	3.161	»	26	»	492	50	3.679	50	413	04
Casasana	7.095	»	84	48	780	»	7.959	48	893	48
Caspueñas.....	4.138	62	100	»	807	50	5.046	12	566	45
Castejón de Henares.....	4.836	64	212	»	1.037	50	6.086	14	683	19
Castellar.....	3.198	»	78	»	665	»	3.941	»	442	39
Castilblanco.....	3.084	»	14	»	435	»	3.533	»	396	59
Castilforte.....	4.687	»	49	»	852	50	5.588	50	627	33
Castilmimbres.....	2.800	65	»	»	642	50	3.443	15	386	51
Caltinuevo.....	2.763	29	58	»	490	»	3.311	29	371	71
Cendejas de Enmedio.....	5.083	»	78	»	842	50	6.003	50	673	92
Cendejas de la Torre	5.191	»	673	»	1.020	»	6.884	»	772	76
Centenera.....	6.405	»	254	10	975	»	7.634	10	856	96
Cereceda.....	2.562	»	27	»	762	50	3.351	50	376	22
Cerezo.....	4.759	»	1.082	40	817	50	6.658	90	747	49
Cercadillo.....	4.418	»	»	»	765	»	5.183	»	581	81
Checa.....	8.985	»	1.364	50	4.971	50	15.321	»	1.719	84
Chequilla.....	1.096	»	25	50	355	»	1.476	50	165	74
Chiloeches.....	17.492	»	1.012	»	4.574	50	23.078	50	2.590	65
Chillaron del Rey.....	7.537	»	156	50	1.040	»	8.733	50	980	37
Cifuentes.....	15.859	»	2.339	80	6.631	»	24.829	80	2.787	25
Cillas	3.418	»	52	»	532	50	4.002	50	449	29
Cincovillas.....	2.570	»	58	»	702	50	3.330	50	373	86
Ciruelas	11.625	24	312	»	1.170	»	13.107	24	1.471	34
Clares	4.235	»	»	»	420	»	4.655	»	522	54
Cobeta	2.804	51	35	50	1.337	50	4.177	51	468	94
Codes	6.394	»	92	50	802	50	7.289	»	818	22
Cogollor.....	1.643	»	19	»	480	»	2.142	»	240	45
Cogolludo.....	18.240	91	3.819	27	5.035	»	27.095	18	3.041	54
Colmenar de la Sierra.....	2.343	»	172	»	970	»	3.485	»	391	21
Concha.....	4.250	67	134	»	777	50	5.162	17	579	47
Condemios de Abajo.....	966	»	»	»	520	»	1.486	»	166	81
Condemios de Arriba.....	1.679	»	64	»	880	»	2.623	»	294	44
Congostrina.....	3.599	»	78	»	972	50	4.649	50	521	92
Copernal.....	4.384	92	20	»	672	50	5.077	42	569	96
Córcoles	8.993	»	543	»	1.397	50	10.933	50	1.227	33
Corduente.....	4.319	43	46	»	950	»	5.315	43	596	68
Córtes.....	2.246	»	13	»	540	»	2.799	»	314	20
Cubillejo de la Sierra.....	4.661	»	98	»	1.052	50	5.811	50	652	36
Cubillejo del Sitio.....	3.361	»	62	»	677	50	4.100	50	460	30
Cubillo.....	14.653	»	446	»	1.230	»	16.329	»	1.833	»
Drievos	11.809	»	220	»	1.552	50	13.581	50	1.524	58
Duron.....	8.745	»	242	»	1.152	50	10.139	50	1.138	20
Embid	3.175	»	14	»	627	50	3.816	50	428	42
Escamilla	11.393	»	643	»	1.355	»	13.391	»	1.503	19
Escariche	7.309	»	518	»	1.275	»	9.102	»	1.021	74
Escopete	5.306	»	86	»	827	50	6.219	50	698	16
Esplegares	5.627	»	82	50	1.185	»	6.894	50	773	94
Espinosa de Henares.....	5.732	03	586	66	1.195	»	7.513	69	843	44

Establés.....	5.240	»	186	»	1.142 50	6.568 50	737 34
Fontanar.....	7.573	»	190	»	775	8.538	958 42
Fuencemillán.....	5.137	»	568	»	980	6.685	750 42
Fuensaviñan.....	1.987	»	»	»	442 50	2.429 50	272 72
Fuentelaencina.....	10.621	»	971	90	2.520	14.112 90	1.584 23
Fuentelahiguera.....	12.383	»	491	»	1.100	13.974	1.568 64
Fuentelsaz.....	3.419	»	158	»	1.330	4.907	550 83
Fuenteviejo.....	8.121	»	329	20	945	9.395 20	1.054 65
Fuentevilla.....	12.588	»	765	»	1.627 50	14.980 50	1.681 62
Fuentes.....	3.468	»	66	»	940	4.474	502 22
Gajanejos.....	3.883	»	73	»	870	4.826	541 74
Galápagos.....	6.769	»	192	»	702 50	7.663 50	860 26
Galve.....	2.764	»	153	»	1.520	4.437	498 07
Garbajosa.....	2.155	»	»	»	540	2.695	302 52
Gárgoles de Abajo.....	3.926	»	264	»	1.320	5.510	618 52
Gárgoles de Arriba.....	3.133	»	212	»	760	4.105	460 80
Gascuña.....	»	»	1.553	»	905	2.058	231 02
Gualda.....	5.037	»	106	»	1.475	6.618	742 90
Guijosa.....	3.520	»	»	»	685	4.205	472 03
Henche.....	2.921	»	54	»	787 50	3.762 50	422 36
Heras.....	6.127	»	117	»	752 50	6.996 50	785 39
Herrería.....	2.129	88	86	50	632 50	2.848 88	319 80
Hiendelaencina.....	5.303	»	2.357	80	2.382 50	10.043 30	1.127 40
Higes.....	3.658	»	96	»	812 50	4.566 50	512 61
Hinojosa.....	4.937	39	128	75	975	6.041 14	678 14
Hita.....	18.724	55	1.193	11	2.327 50	22.245 16	2.497 11
Hombrados.....	3.227	»	32	»	682 50	3.941 50	442 45
Hontanares.....	3.172	»	»	»	410	3.582	402 09
Hontanillas.....	2.882	»	52	»	412 50	3.346 50	375 66
Hontova.....	8.820	»	220	»	1.212 50	10.252 50	1.150 88
Horche.....	33.543	24	4.179	72	7.427 50	45.150 46	5.068 32
Horna.....	4.623	»	192	75	837 50	5.653 25	634 60
Hortezuela de Océn.....	4.707	»	13	»	662 50	5.382 50	604 21
Huetos.....	3.285	»	20	»	630	3.935	441 72
Hueva.....	7.597	»	182	»	960	8.739	980 99
Humanes.....	12.709	»	3.921	20	4.357 50	20.987 70	2.355 95
Huerce.....	2.237	»	76	»	1.367 50	3.680 50	413 15
Huérmedes.....	3.989	»	148	»	877 50	5.014 50	562 90
Huertahernando.....	3.489	»	66	»	1.195	4.750	533 21
Huertapelayo.....	1.348	»	»	»	1.157 50	2.505 50	281 25
Illana.....	21.697	»	1.452	50	6.603 50	29.753	3.339 89
Imón.....	15.022	»	361	50	1.615	16.998 50	1.908 15
Inviernas (Las).....	4.398	»	172	»	1.172 50	5.742 50	644 62
Iriépal.....	7.236	»	370	»	1.312 50	8.918 50	1.001 14
Irueste.....	3.616	53	364	»	807 50	4.788 03	537 48
Jadraque.....	19.593	62	3.929	96	6.328	29.851 58	3.350 96
Jirueque.....	4.347	84	59	»	637 50	5.044 34	566 25
Jócar.....	2.104	»	6	50	560	2.670 50	299 77
Labros.....	3.182	»	26	»	587 50	3.795 50	426 06
Laranueva.....	2.126	»	»	»	407 50	2.533 50	284 40
Lebrancón.....	4.479	»	26	»	1.765	6.270	703 83
Ledanca.....	7.884	»	320	»	2.387 50	10.591 50	1.188 94
Loranca de Tajuña.....	21.643	06	710	»	1.920	24.273 06	2.724 75
Lupiana.....	12.425	09	936	90	1.840	15.201 99	1.706 48
Luzaga.....	3.101	»	295	»	817 50	4.213 50	472 98
Luzón.....	10.451	»	142	»	2.247 50	12.840 50	1.441 40
Madrigal.....	2.559	»	»	»	442 50	3.001 50	336 93
Majaerayo.....	3.521	»	154	»	925	4.600	516 37
Málaga del Fresno.....	9.265	81	256	»	1.222 50	10.744 31	1.206 10
Malaguilla.....	8.029	»	194	»	1.067 50	9.290 50	1.042 90
Mandayona.....	6.569	»	1.395	»	2.212 50	10.176 50	1.142 35
Mantiel.....	4.635	»	80	»	692 50	5.407 50	607 01
Marchamalo.....	21.258	74	907	22	4.469 50	26.635 46	2.989 93
Maranchón.....	9.757	»	2.026	13	5.762	17.545 13	1.969 51
Masegoso.....	4.032	»	27	»	760	4.819	540 95
Matarrubia.....	5.982	»	188	»	827 50	6.997 50	785 49
Mazarete.....	3.111	32	390	»	727 50	4.228 82	474 70
Mazuecos.....	9.256	»	475	»	1.800	11.531	1.294 41
Medranda.....	5.292	»	143	50	1.112 50	6.548	735 04
Mágina.....	2.809	»	136	50	705	3.650 50	409 78
Membrillera.....	11.022	»	342	»	2.115	13.479	1.513 07
Mesones.....	3.913	»	176	»	615	4.704	528 04

Miedes.....	7.580 69	459 »	1.135 »	9.174 69	1.029 90
Milmarcos.....	6.125 21	1.024 50	1.880 »	9.029 71	1.013 62
Mierla (La),.....	2.263 »	14 »	542 50	2.819 50	316 49
Millana.....	7.571 »	685 40	1.385 »	9.641 40	1.082 29
Miñosa, Narros y Cañamares.....	4.961 »	146 16	1.555 »	6.662 16	747 85
Mirabueno.....	4.471 »	76 »	1.012 50	5.559 50	624 08
Miralrio.....	11.033 83	444 40	1.260 »	12.738 23	1.429 92
Mochales.....	5.555 09	220 »	1.417 50	7.192 59	807 40
Mohernando.....	9.028 »	64 »	532 50	9.624 50	1.080 39
Molina.....	23 246 64	15.936 »	12.000 »	51.182 64	5.745 46
Monasterio.....	2 327 »	»	545 »	2.872 »	322 39
Mondejar.....	37.591 »	4.688 85	8.755 50	51.035 35	5.728 92
Montarron.....	6.397 »	395 »	1.192 50	7.984 50	896 29
Moratilla de Henares.....	2.780 »	198 60	790 »	3.768 60	423 04
Moratilla de los Meleros.....	9.531 »	445 »	1.590 »	11.566 »	1 298 33
Morenilla.....	2.897 »	6 50	542 50	3.446 »	386 83
Morillejo.....	5.053 »	122 50	1.205 »	6 380 50	716 24
Motos.....	2.469 »	34 50	482 50	2.986 »	335 19
Mudux.....	3 829 »	157 »	920 »	4.906 »	550 72
Muriel.....	1.784 »	58 »	470 »	2.312 »	259 53
Navalpotro.....	1.639 »	46 »	535 »	2.220 »	249 20
Navas de Jadraque.....	1 410 »	3 25	412 50	1.825 75	204 95
Negredo.....	2.345 »	59 »	460 »	2.864 »	321 50
Ocentejo.....	1 720 »	20 50	527 50	2.268 »	254 59
Olivar (El).....	6.644 »	138 »	1.020 »	7.802 »	875 81
Olmeda de Cobeta.....	3.573 74	13 »	982 50	4.569 24	512 92
Olmeda del Extremo.....	1.562 »	»	280 »	1.842 »	206 77
Olmeda de Jadraque.....	11.948 »	44 »	1.010 »	13 002 »	1.459 53
Olmedillas.....	4.795 »	»	895 »	5.690 »	638 73
Ordial.....	866 »	39 25	745 »	1.650 25	185 25
Orea.....	2.703 10	234 50	1.790 »	4.727 60	530 69
Padilla de Hita.....	3.285 »	84 »	475 »	3.844 »	431 50
Padilla del Ducado.....	2.325 »	»	402 50	2.727 50	306 17
Pajares.....	2.988 »	125 »	545 »	3.658 »	410 63
Palancares.....	1.392 »	»	457 50	1 849 50	207 61
Palazuelos.....	3.753 »	180 »	1.335 »	5 268 »	591 35
Pálmaces de Jadraque.....	3.846 »	41 »	890 »	4.777 »	536 24
Pardos.....	2.505 50	»	412 50	2.918 »	327 56
Paredes de Sigüenza.....	4.902 »	245 »	1.317 50	6.464 50	725 67
Pareja.....	15.563 »	1.467 28	2.435 »	19.465 28	2.185 06
Pastrana.....	43.891 »	7.799 62	10.070 50	61.761 12	6.932 93
Peñalva.....	1.633 »	16 »	522 50	2.171 50	243 76
Peñalen.....	1 916 09	»	685 »	2.601 09	291 98
Peñalver.....	11.127 »	710 32	1.945 »	13.782 32	1.547 12
Peralejos.....	5.059 »	402 »	1.460 »	6.921 »	776 91
Peralveche.....	4.552 »	99 »	1.075 »	5 726 »	642 77
Pelegrina.....	4.919 92	848 50	1.347 50	7.115 92	798 79
Pinilla de Jadraque.....	3.811 18	27 »	560 »	4.398 18	493 71
Pinilla de Molina.....	1.828 51	20 50	680 »	2.529 01	283 89
Pioz.....	6.167 »	310 »	780 »	7.257 »	814 63
Piqueras.....	2.713 »	66 »	702 50	3.481 50	390 81
Poveda de la Sierra.....	4 533 98	61 72	1.075 »	5.670 70	636 56
Pobo.....	7.041 40	289 »	2.375 »	9.705 40	1.089 47
Pozancos.....	3 989 »	19 50	725 »	4.733 50	531 35
Pozo de Almoguera.....	3.897 »	254 44	775 »	4.926 44	553 01
Pozo de Guadalajara.....	4.745 »	192 »	542 50	5.479 50	615 10
Prádena de Atienza.....	1.714 »	117 »	800 »	2 631 »	295 34
Pradosredondos.....	7.296 20	376 14	1.742 50	9.414 84	1.056 85
Puebla de Beleña.....	3.796 »	164 »	592 50	4.552 50	511 04
Puebla de Valles.....	4.041 »	92 »	800 »	4.933 »	553 75
Puerta.....	3.600 »	80 »	565 »	4.245 »	476 52
Quer.....	6.261 »	143 87	550 »	6.954 87	780 71
Rebollosa de Hita.....	4.408 »	43 73	667 50	5.119 23	574 65
Rebollosa de Jadraque.....	1.193 »	52 »	367 50	1.612 50	181 02
Recuenco.....	5.466 »	274 »	1.245 »	6.985 »	784 09
Renales.....	3.474 18	86 »	710 »	4 270 18	479 34
Reñera.....	12.813 »	774 »	1.397 50	14.984 50	1.682 07
Retiendas.....	2.580 »	161 43	980 »	3.721 43	417 75
Rillo.....	2.394 83	92 »	750 »	3.236 83	363 35
Riofrio.....	3.894 »	77 »	1.077 50	5.048 50	566 71
Riosalido.....	5.308 »	86 50	1.197 50	6.592 »	739 98
Rivarredonda.....	1.899 »	27 »	525 »	2.451 »	275 13

Riva de Saelices.....	2.994	»	30	»	922	50	3.946	50	443	01
Riva de Santiuste.....	6.161	»	77	»	990	»	7.228	»	811	37
Robledillo de Mohernando.....	8.423	»	434	»	1.245	»	10.102	»	1.133	99
Robledo.....	1.919	»	50	»	1.427	50	3.396	50	381	27
Robredarcas ó Cabezadas.....	728	»	»	»	400	»	1.128	»	126	62
Romancos.....	7.143	87	257	50	1.695	»	9.096	37	1.021	10
Romanillos de Atienza.....	6.008	»	90	»	925	»	7.023	»	788	36
Romanones.....	7.238	»	502	»	1.882	50	9.622	50	1.080	16
Rueda.....	3.357	»	98	»	852	50	4.307	50	483	53
Ruguilla.....	3.504	»	94	»	1.227	50	4.825	50	541	69
Sacedorbo.....	4.657	32	326	50	1.512	50	6.496	32	729	24
Sacedon.....	28.541	»	5.045	73	8.047	50	41.634	23	4.673	61
Saelices.....	1.035	49	165	»	665	»	1.865	49	209	41
Salmeron.....	21.404	»	1.421	»	4.251	59	27.076	50	3.039	45
San Andrés del Congosto.....	3.237	»	86	50	985	»	4.308	50	483	65
San Andrés del Rey.....	2.944	»	»	»	422	50	3.366	50	377	90
Santa María de Poyos.....	11.917	26	227	60	847	50	12.992	36	1.458	44
Santiuste.....	1.863	»	32	»	595	»	2.490	»	279	51
Sauca.....	7.947	»	105	»	1.320	»	9.372	»	1.052	04
Sayaton.....	10.079	»	464	»	1.195	»	11.738	»	1.317	64
Selas.....	2.590	»	109	»	952	50	3.651	50	409	90
Semillas.....	927	»	»	»	417	50	1.344	50	150	93
Setiles.....	7.607	32	116	»	1.655	»	9.378	32	1.052	75
Siens.....	3.740	»	75	50	797	50	4.613	»	517	83
Sigüenza.....	28.001	92	25.434	20	19.465	»	72.901	12	8.183	44
Solanillos del Extremo.....	2.707	»	20	»	797	50	3.524	50	395	64
Somolinos.....	2.272	»	4	»	945	»	3.221	»	361	57
Sotillo.....	1.774	»	6	50	610	»	2.390	50	268	34
Sotoca.....	2.319	»	»	»	425	»	2.744	»	308	02
Sotodosos.....	4.308	»	176	»	1.165	»	5.649	»	634	12
Tamajón.....	5.701	»	828	»	1.502	50	8.031	50	901	57
Taracena.....	8.824	»	188	»	670	»	9.682	»	1.086	84
Taragudo.....	3.160	»	»	»	360	»	3.520	»	395	13
Taravilla.....	3.845	»	110	50	977	50	4.933	»	553	75
Tartanedo.....	4.752	»	432	»	972	50	6.156	50	691	09
Tendilla.....	12.485	»	1.643	12	4.289	50	18.417	62	2.067	45
Terraza.....	3.413	22	»	»	967	50	4.380	72	491	75
Terzaga.....	2.777	06	»	»	720	»	3.497	06	392	56
Tierzo.....	5.841	»	50	»	680	»	6.571	»	737	62
Toba.....	7.975	»	308	»	1.710	»	9.993	»	1.121	75
Tomellosa.....	3.911	»	210	»	1.077	50	5.198	50	583	55
Tordelrábano.....	2.205	»	52	»	522	50	2.779	50	312	01
Tordellego.....	4.280	»	66	75	1.082	50	5.429	25	609	45
Tordesilos.....	8.683	»	208	»	1.635	»	10.526	»	1.181	59
Torija.....	12.861	53	1.348	50	1.845	»	16.055	03	1.802	24
Torrebeleña.....	5.915	»	472	»	1.205	»	7.592	»	852	23
Torrecauadrada de Valles.....	1.875	»	141	»	617	50	2.633	50	295	62
Torrecauadrada de Molina.....	5.370	»	71	30	322	50	6.263	80	703	14
Torrecauadrilla.....	2.427	»	»	»	542	50	2.969	50	333	34
Torre del Vulgo.....	4.517	46	71	»	562	50	5.150	96	578	22
Torrejon del Rey.....	10.434	»	630	46	1.145	»	12.209	46	1.370	56
Torremocha de Jadraque.....	3.980	»	»	»	420	»	4.400	»	493	92
Torremocha del Campo.....	3.733	»	146	»	695	»	4.574	»	513	45
Torremocha del Pinar.....	2.901	01	45	»	897	50	3.843	51	431	45
Torremochuela.....	3.020	46	32	»	520	»	3.572	46	401	02
Torresaviñan.....	2.295	»	38	»	377	50	2.710	50	304	26
Torrevaldealmendras.....	2.817	»	»	»	540	»	3.357	»	376	84
Torronteras.....	901	»	»	»	302	50	1.203	50	135	10
Torrubia.....	3.617	86	118	»	665	»	4.400	86	494	01
Tórtola.....	12.479	»	521	»	1.565	»	14.565	»	1.634	98
Tortonda.....	3.028	»	»	»	500	»	3.528	»	396	03
Tortuera.....	7.594	»	201	»	1.785	»	9.580	»	1.075	39
Tortuero.....	3.059	»	»	»	685	»	3.744	»	420	28
Traid.....	3.191	»	111	83	1.482	50	4.785	33	537	17
Trijueque.....	14.315	»	192	»	1.650	»	16.157	»	1.813	69
Trillo.....	6.120	»	1.465	30	2.100	»	9.685	30	1.087	21
Turmiel.....	3.466	38	133	»	1.005	»	4.604	38	516	86
Uceda.....	12.429	81	422	»	1.855	»	14.706	81	1.650	90
Ujados.....	1.844	»	»	»	510	»	2.354	»	264	25
Usanos.....	16.409	98	496	»	1.597	50	18.503	48	2.077	09
Utande.....	5.820	»	332	50	1.305	»	7.457	50	837	13
Vado.....	1.923	»	»	»	820	»	2.743	»	307	91

Valdeaveruelo	4.255	»	32	»	257 50	4.544 50	510 14
Valdeancheta	4.930	»	34	»	445 »	5.409 »	607 18
Valdarachas	5.702	»	32	»	297 50	6.031 50	677 06
Valdearenas	8.315	72	698	»	1.390 »	10.403 72	1.167 86
Valdeavellano	4.020	»	182	»	1.077 50	5.279 50	592 64
Valdeconcha	8.614	»	353	»	1.417 50	10.384 50	1.165 70
Valdegrudas	4.236	»	32	»	730 »	4.998 »	561 05
Valdelcubo	3.005	»	98	»	870 »	3.973 »	445 99
Valdelagua	1.828	»	»	»	467 50	2.295 50	257 68
Valdenoches	4.896	»	54	»	682 50	5.632 50	632 27
Valdenuño Fernández	4.273	»	302	»	925 »	5 500 »	617 40
Valdepeñas de la Sierra	6.840	»	722	»	1.830 »	9.392 »	1 054 29
Valderrebollo	1.746	»	65	50	440 »	2.251 50	252 74
Val de San García	2.346	»	6	»	525 »	2.877 »	322 95
Valdesaz	5.151	»	170	»	1.237 50	6.558 50	736 22
Valdesotos	928	»	»	»	475 »	1.403 »	157 49
Valfermoso de las Monjas	3.762	10	20	»	557 50	4.339 60	487 14
Valfermoso de Tajuña	9.669	»	348	»	1.477 50	11.494 50	1.290 30
Valhermoso	2.391	»	13	»	747 50	3.151 50	353 77
Valverde	1.680	»	137	»	1.127 50	2.944 50	330 53
Valtablado del Rio	771	»	77	»	445 »	1.293 »	145 14
Veguillas	1.760	»	»	»	467 50	2.227 50	250 05
Viana de Mondéjar	2.972	»	40	»	710 »	3.722 »	417 81
Vianilla de Jadraque	2.533	»	13	»	607 50	3.153 50	353 99
Villacadima	1.927	»	32	»	680 »	2.639 »	296 24
Villacorza	3.987	»	»	»	655 »	4.642 »	521 08
Villaexcusa de Palositos	2.352	»	86	»	475 »	2.913 »	327 »
Villanueva de Alcorón	5.656	51	202	»	1.230 »	7.088 51	795 71
Villanueva de Argecilla	1.794	»	»	»	240 »	2.034 »	228 32
Villanueva de la Torre	5.793	»	158	74	527 50	6.479 24	727 32
Villar de Cobeta	2.087	51	83	50	765 »	2.936 01	329 58
Villares de Jadraque	1.107	»	34	69	562 50	1.704 19	191 30
Villarejo de Medina	3.361	»	»	»	982 50	4.343 50	487 58
Villaseca de Henares	5.447	»	238	»	1.072 50	6.757 50	758 56
Villaseca de Uceda	3.314	»	92	»	345 »	3.751 »	421 06
Villaverde del Ducado	2.853	»	»	»	602 50	3.455 50	387 89
Villaviciosa	2.861	86	»	»	402 50	3.264 36	366 44
Villel de Mesa	4.748	56	432	»	1.647 50	6.828 06	766 48
Viñuelas	5.691	»	316	»	767 50	6.774 50	760 46
Yebeles	6.917	»	80	»	557 50	7.554 50	848 02
Yebra	18.352	93	457	37	4.032 »	22.842 30	2.564 14
Yela	2.238	84	55	»	1.037 50	3.331 34	373 96
Yélamos de Abajo	5.348	»	78	»	857 50	6.283 50	705 35
Yélamos de Arriba	7.257	»	247	»	1.115 »	8.619 »	967 52
Yunquera	18.177	69	1.996	»	4.373 50	24.547 19	2.755 52
Yunta	3.962	»	48	»	1.297 50	5.307 50	595 78
Zaorejas	5.578	»	158	50	1.807 50	7.544 »	846 84
Zarzuela de Jadraque	2.122	»	200	»	1.037 50	3.359 50	377 12
Zorita de los Canes	6.456	74	213	50	387 50	7.057 74	792 26
Guadalajara	131.376	35	49.754	81	91.053 75	272.184 91	30.553 84
Totales	2.531.673	93	241.644	98	633.745 25	3.407.064 16	382.456 53

Guadalajara 13 de Septiembre de 1893.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 13 de Septiembre de 1893.

La Comisión provincial, previa la declaración de urgencia que preceptúa el párrafo 3.º del art. 98 de la Ley vigente, acuerda prestar su aprobación al reparto que antecede.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.—El Secretario, Luis García del Val.

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

Don Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa de Cogolludo, en funciones de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Prudencio Gamó García, vecino que fué de Retiendas, en causa que se le siguió por hurto de leña, se sacan á pública

y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que al mismo fueron embargados, á saber:

Muebles.

Un taburete, en regular estado, tasado en 0,50 pesetas.

Un caldero, en mal estado, en 2,50 id.

Dos tarros, en 0,25 id.

Un arnero, en 1,25 id.

Una alcuza, en 0,25 id.

Un cántaro, en 0,37 id.

Una cesta, en 0,25 id.

Inmuebles.

La quinta parte de una casa en el pueblo de Retiendas y su calle Sin número, de dos pisos, de muy poca extensión, que linda por la derecha Celestino Gamo, izquierda Galo Robledillo y espalda el mismo Celestino, en 25 id.

Una tierra en el plantío de dicho pueblo, de once celemines y dos cuartillos, que linda Saliente un camino, Mediodía idem, Poniente y Norte Narciso Gamo, en 25 id.

Otra en Matalacacha, en dicho término, de once celemines, que linda Saliente Nicasio Gamo, Mediodía Crisanto Malaguez, Poniente Nicomedes Sanz y Norte Pedro Robledillo, en 25 id.

Otra en la Hoyada, en dicho término, de dos celemines; linda Saliente Robustiano Robledillo, Mediodía Crisanto Mondraguez, Norte Fernando Robledillo y Poniente un cirate, en 25 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 7 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; se rematan los bienes sin sujeción á tipo y sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y, por último, que para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan.

Dado en Cogolludo á 5 de Septiembre de 1893.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frias. —3181

Don Miguel Saiz Gomez, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente de la Torre Martínez, vecino de Montarrón, en causa que contra el mismo y otro se siguió, por hurto, se sacan á pública y primera subasta los siguientes bienes:

Una burra de pelo pardo, cerrada, de doce años, en 80 pesetas.

Un baul forrado de piel, en 6 id.

Una arca de pino, en 3 id.

Un espejo y un cuadro, en 2 id.

Una tinaja de arroba, en 1 id.

Otra id. para aceite, en 1 id.

Una mesa sin cajón, en 2 id.

Una casa en Montarrón y su calle de la Fuente, señalada con el número 10, tiene en la primera entrada un patio con su puerta y después otra puerta para la entrada al portal; mide de frente cinco metros por seis de fondo, compuesta de dos pisos, principal y cámara, con varias habitaciones y cocina; linda por su frente la calle, espalda Epifanio de la Riva, por la derecha Tiburcio Toribio y por la izquierda Aniceto de la Torre, tasada en 604 id.

Un olivar en el sitio que llaman la Teja, de cuatro peones, con unos 100 olivos machos; linda por todos aires liego, en 271 id.

Otro olivar en las Canteras, de dos peones; linda al Saliente Paula León Magro, Mediodía Florentina Martínez, Poniente yermo y Norte Eugenio Castillo, en 30 id.

Haciendo un total de 905 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 10 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y que se

rematan sin suplir la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Cogolludo á 9 de Septiembre de 1893.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Mariano de Frias. —3205

D. Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa en funciones de instructor del partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Justo Parra, vecino de Montarrón, en causa que se le siguió por daños, se sacan á pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes siguientes, sitios en término de Montarrón.

Una tierra en Valdecastro, término dicho Montarrón, de caber doce celemines; linda Saliente Bernardino Ayllón, Poniente Cesáreo de la Torre, Sur Juan de Lucas y Este Cándido Martínez, tasada en 40 pesetas.

Otra en el Polejón, de tres celemines; linda Saliente, Poniente y Norte yermos y Sur Cipriano Magro en 15 idem.

Otra en las Quemadillas, de doce celemines; linda Saliente, Poniente y Norte yermos y Sur Fermin Zurita, en 22 id.

Otra en Valdemanrique, de dos celemines; linda por todos aires con yermo, en 5 id.

Otra en el Alojón ó Cañada, de seis celemines; linda Saliente y demás aires yermos, en 12 id.

Una casa en el Arrabal, señalada con el núm. 3; linda Saliente otra de María de la Torre, Poniente calle, Sur Ramón de la Torre y Norte callejón, en 390 id.

Otra tierra en la Cuesta de Tras Castillo, de tres celemines; linda Saliente senda, Poniente yermo, Sur Mariano Magro y Norte herederos de Bernardino Ayllón, en 10 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 6 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; se verificará el remate sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan.

Dado en Cogolludo á 4 de Septiembre de 1893.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frias. —3152

D. Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa de Cogolludo en funciones de instrucción del partido de la misma, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Saturnino de la Torre Lázaro, vecino de Montarrón, en causa que se le siguió por hurto, se sacan á pública y primera subasta las fincas sitas en término de Montarrón.

Una viña en el Frontón, de un peón, proindiviso con su hermana Elisa; linda Saliente Gregorio de la Torre, Mediodía Policarpo Simon, Poniente el mismo y Norte yermo, valorada en 10 pesetas.

Otra en el Aguanar, de 30 cepas, proindivisa con su hermana Elisa; linda Saliente, Mediodía y Norte yermo, en 5 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 9 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes: no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; se rematan los bienes sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan.

Dado en Cogolludo á 7 de Septiembre de 1893.—
Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frías.

—3183

D. Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa de Cogolludo, en funciones de instructor del partido de la misma, por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Victoriano Moreno Alguacil, vecino de Tamajón, en la causa que contra el mismo y su mujer se siguió por robo de dinero, se sacan á pública y primera subasta los bienes siguientes:

Fincas rústicas.

La quinta parte de una tierra en el sitio denominado Valdemojon, de haber toda esta una fanega y dos celemines; linda Saliente Santiago Gamo, Mediodía rayas, Poniente José Gamo y Norte Juan Berges, tasada en 25 pesetas.

La quinta parte de otra en el sitio llamado La de Dios, de haber una fanega; linda Saliente cirate, Mediodía Manuel Muñoz, Poniente Cañada y Norte camino, en 25 id.

Mitad de otra en los Colorados, de haber una fanega; linda Saliente Anselmo Moreno, Mediodía Pascual Serrano, Poniente Manuel Muñoz y Norte Cañada, en 30 id.

La quinta parte de otra en el sitio del Poquillo, de haber toda ella una fanega y ocho celemines; linda Saliente otra de Victoriano Calleja, Mediodía Nicomedes Garcia, Poniente eras y Norte Manuel Esteban, en 50 id.

Mitad de otra en Piedrablanca, de haber toda ella dos fanegas; linda Saliente camino, Mediodía Manuel Berges, Poniente jaral y Norte dicho Manuel Berges, en 75 id.

La quinta parte de otra en los Cacados, de haber toda una fanega y cuatro celemines; linda Saliente, Mediodía y Poniente monte y Norte Manuel Esteban, en 100 id.

La quinta parte de otra en Valdemojon, cabe toda una fanega y seis celemines; linda Saliente camino, Mediodía Celedonio del Olmo, Poniente y Norte José Calleja, en 25 id.

La quinta parte de otra en el Valle, de haber toda ella tres fanegas y seis celemines; linda Sur Valladar, Mediodía Tomás Alonso, Poniente Juan Calleja y Norte José Gamo, en 150 id.

Una tierra en las Casillas, de haber dos celemines; linda Saliente Francisco de Alguacil, Mediodía José Gamo, Poniente herederos de Francisco Muñoz y Norte Julian Garcia, en 15 id.

Otra en las Huertas, de haber dos celemines; linda Saliente arroyo, Mediodía José Gamo, Poniente cirate y Norte Francisco Alguacil, en 15 id.

Otra en el Llano Hondo, de haber seis celemines; linda Saliente herederos de Simon del Olmo, Mediodía los de Juan Muela, Poniente Antonio Morena y Norte cirate, en 72'50 id.

Otra en Revueltas, de haber ocho celemines; linda Saliente callejuela, Mediodía Manuel del Olmo, Poniente Cañadas y Norte Manuel Gamo, en 250 id.

Otra en la Muela, de dos celemines; linda Saliente y Mediodía callejuela, Poniente Miguel Martin y Angel Martin, en 20 id.

Otra en Valdemojon, de seis celemines; linda Saliente Manuel del Olmo, Mediodía Baya, Poniente y Norte camino, en 75 id.

Otra en el Pozuelo, de tres celemines; linda Saliente camino, Mediodía Francisco Gamo, Poniente el mismo y Norte herederos de José Gamo y Gamo, en 75 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 5 de Octubre próximo á las diez de su mañana, con las condiciones siguientes: No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los bienes que se rematan sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan.

Dado en Cogolludo á 2 de Septiembre de 1893.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frías. —3153

SIGÜENZA.

D. Ignacio Almazan Melendez, Juez interino de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Basilio Barbero Valero y otros, vecinos de Cendejas de la Torre, en causa que se les ha seguido por lesiones, se venden en tercera pública subasta los bienes que les fueron embargados, sitios en el término municipal de dicho pueblo, sin sujeción á tipo.

Los bienes de referencia se hallan deslindados y retasados en el *Boletín oficial*, fecha 18 de Agosto último, teniendo lugar dicha subasta, que será simultánea, en este Juzgado y en el municipal de Cendejas de la Torre, el día 3 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, bajo las formalidades legales correspondientes.

Y á fin de que se haga público el acto y puedan concurrir á él y hacer postura los que les conviniere, se anuncia por el presente.

Dado en Sigüenza á 11 de Septiembre de 1893.—Ignacio Almazan.—Por mandado de S. S.—Antonio María Gonzalez. —3210

BRIHUEGA.

Edicto.

Don José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas originadas en la causa seguida contra Juan Lopez Mateo, vecino de Masegoso, por hurto, he acordado se proceda á la venta en pública y judicial subasta de los bienes embargados al Juan y, que con su tasación, son los siguientes:

Muebles.

Dos asientos, tasados en 0'75 pesetas.

Una cobertera, en 0'25 id.

Una sarten vieja, en 0'12 id.

Una mesa vieja, en 1 id.

Inmuebles.

Una tierra en el Cerrillo de Moracho, término de Masegoso, de haber 18 celemines; linda Saliente las Animas, Mediodía Francisco Fogue, Saliente camino y Norte Eugenio Diaz, en 20 pesetas.

Total 22'12 id.

Habiendo señalado para el remate de los muebles el día 23 del actual, á las once de su mañana y para la del inmueble el 5 de Octubre próximo á la misma hora, en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Masegoso; advirtiéndome no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que intenten subastar, y que no se ha suplido el título de propiedad del inmueble embargado que habría de hacer á su costa el rematante ó conformarse con la posesión judicial.

Dado en Brihuega á 14 de Septiembre de 1893.—José María Salvá.—Juan Rodriguez. —3229

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos para la formación de las Declaraciones juradas de fabricantes de alcohol de vinos, á que hace referencia la circular de la Administración de Hacienda, inserta en el *Boletín* número 111.

Riofrio.....	26 II	18	8	10	250	Idem.	285	Dehesa boyal.	
Sienes.....	27	30	50	30	600	Idem.	725	» Valdehuzmendo y otro.	
Somolinos.....	28	»	10	4	500	» Mular y asnal id. id.	281	» Dehesa del Portillo y otro.	
Idem.....	29	»	5	4	125	» 1.º Octubre á 1.º de Abril y 1.º Junio á 1.º de Septiembre.....	81	» Quebrada de la portezuela	
Tordelloso.....	29 I	13	»	»	120	Idem.	147	» Dehesa Matilla.	
Ujados.....	30	24	21	3	200	» Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	366	» Dehesa boyal.	
Valdelcubo.....	31	6	»	»	400	» Vacuno id. id. Lanar id. id.....	321	» Sierrezuela (La).	
Villacadima.....	32	24	32	12	600	» 1.º Octubre á 1.º de Abril y 1.º Junio á 1.º de Septiembre.....	482	» Valdeillón y otros.....	Queda vedado el terreno incendiado en el año fo- restal de 1890 á 91.
<i>Partido de Brihuega.</i>									
Balconete.....	34	»	»	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»	Valdemanrique	
Barriopedro.....	35	»	»	»	200	Idem.	150	» Dehesa	
Idem.....	36	»	»	»	200	» Vacuno y Mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	» El Tallar	
Brihuega.....	37	30	30	»	1.000	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	930	» Monte menor.	Quedan vedados los terre- nos incendiados en los años forestales de 1890 á 91 y 92 á 93.
Budia.....	38	»	»	»	150	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	112	» Dehesa de Peial y otro...	
Idem.....	39	»	»	»	500	Idem.	375	» Pumarejos y otro.	
Casas de San Galindo...	40	»	»	»	400	Idem.	300	» Dehesa	
Idem.....	41	»	»	»	400	Idem.	300	» Rebolлар.	
Caspueñas.....	42	30	30	10	400	» Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	495	» Cespederes y otros.	
Castilmimbre.....	43	»	»	»	300	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	» Vallejo y Cuesta del Hor- cajo.	
Hita.....	46	60	80	30	1.500	» Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.520	» Las Tajadas.....	Tienen derecho al disfrute los pueblos de Copernal y Padilla de Hita.
Hontanares.....	47	»	»	»	300	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	» Dehesa.	
Irueste.....	48	»	»	»	200	Idem.	150	» Monte Quintanar.	
Idem.....	49	»	»	»	200	Idem.	150	» Monte Valdecida y otro.	
Masegoso.....	50	»	»	»	300	Idem.	225	» Las Navas.	
Miralrio.....	51	»	»	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	525	» Dehesa de Santa Ana	Queda vedado el terreno incendiado en el año fo- restal de 1889 á 90 y la superficie cortada en el año de 1892 á 93.
Muduex.....	52	»	»	»	700	Idem.	225	» Majada y otros.....	
Olmeda del Extremo...	53	»	»	»	300	Idem.	600	» Dehesa.	
Padilla de Hita.....	54	»	»	»	800	Idem.	300	» Dehesa Iruela.	Queda vedado el terreno incendiado en el año fo- restal de 1889 á 90.
San Andrés del Rey.....	55	»	»	»	400	Idem.	225	» Oimo Teresa.....	
Solanillos del Extremo..	56	»	»	»	300	Idem.	225	» Valdemoradores.	
Idem.....	57	»	»	»	300	Idem.	75	» Rebolлар.	Queda vedado el terreno incendiado en el año fo- restal de 1888 á 89.
Tomellosa.....	58	»	»	»	100	Idem.	750	» Robledal.....	
Valdeavellano.....	60	»	»	»	800	Idem.	375	» Fresneta y otros.	
Valderrebollo.....	62	»	»	»	500	Idem.			

Valdesaz.....	63	»	»	»	»	400	»	Idem.	»	»	»	Llano y Carralmonite.	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Yela.....	64	»	»	»	»	250	»	Idem.	»	»	»	Choza con su Riada.	187	50	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.....	65	»	»	»	»	200	»	»	»	»	»	Valdehuerta y otros.	450	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Yélamos de Abajo.....	66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Umbria.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
<i>Partido de Cifuentes.</i>													»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alaminos.....	67	»	»	»	»	600	»	»	»	»	»	La Dehesa.	480	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Arbeteta.....	68	»	»	»	»	1.300	»	»	»	»	»	La Rascosa.	900	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Armallones.....	69	»	»	»	»	400	»	Idem.	»	»	»	Hoyo Redondillo y otros.	269	50	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.....	70	»	»	»	»	1.000	»	Idem.	»	»	»	»	733	50	»	»	»	»	»	»	»	»			
Azañón.....	71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Dehesa de las Cabras.	375	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Cifuentes.....	72	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Dehesa boyal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Cogollor.....	73	»	»	»	»	150	»	»	»	»	»	Dehesa boyal.	112	50	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.....	74	»	»	»	»	150	»	Idem.	»	»	»	Valhondo.	112	50	»	»	»	»	»	»	»	»			
Durón.....	74 I	»	»	»	»	300	»	Idem.	»	»	»	Dehesa de Sto. Domingo.	375	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Henche.....	75	»	»	»	»	400	»	Idem.	»	»	»	Valbuena.	330	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Huertapelayo.....	76	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	Cabeza Pinosa.	225	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.....	77	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	La Canaleja.	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Mantiel.....	78	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	Moratilla.	225	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Ocentejo.....	79	»	»	»	»	150	»	»	»	»	»	Pinarejos y Llanos.	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.....	80	»	»	»	»	150	»	»	»	»	»	La Requejada.	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.....	81	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	Umbria, Estepar y otros.	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Puerta (La).....	82	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»	270	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.....	83	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	»	105	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Renales.....	84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Muelas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.....	85	»	»	»	»	400	»	»	»	»	»	Dehesa de los Hoyos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Ruguilla.....	86	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	Lastrilla y Enebrales.	345	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Torrequeadr. ^a de Valles.	87	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Palancar y Hoyos.	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Trillo.....	88	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	Majada verde y Tajadal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.....	89	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	Dehesa del monte Abajo.	225	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Picazo.....	90	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	Monte del otro lado del rio.	225	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Valdelagua.....	91	»	»	»	»	200	»	»	»	»	»	Dehesa boyal.	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.....	92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Coto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Valtablado del Rio.....	93	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	Hitar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.....	94	»	»	»	»	200	»	»	»	»	»	Cabeza Gorda.	210	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.....	95	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	Dehesa Majada grande.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Valdecastillo.....	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Viana de Mondejar....	96	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Villanueva de Alcoron.	97	»	»	»	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.....	98	»	»	»	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			

Quedan vedados los terrenos incendiados que no lleguen á 7 años.

Queda vedado el término incendiado en el año fo-restal de 1892 á 93 y los que no lleguen á 7 años.

Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1889 á 90.

Queda vedado el terreno incendiado en el año fo-restal de 1889 á 90.

Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1890 á 91.

Id. id. la de 1891 á 92.

Quedan vedados los terrenos incendiados en los años forestales de 1890 á 91 y 92 á 93.

Dehesa de las Parras.
Cañada de la Sima del Alcoron.
Carrascal Negro.

Idem.....	99	20	20	400	20	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septb., lanar y cabrio 1.º Octub. á 1.º Abril.....	390	» Dehesa.	Queda vedado el terreno incendiado en el año fo- restal de 1889 á 90.	
Idem.....	101	»	»	400	»	» 1.º Octub. á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Septb..	200	» Palancar.		
Idem (del Estado).....	102	»	»	250	»	Idem.	140	» Plazuela.		
Zaorejas.....	104	50	»	400	»	Idem.	525	» Dchesa del Campo.....		
Idem.....	105	»	»	300	»	Idem.	375	» Dehesa de los Valles.	Id. id. en el año 1889 á 90.	
Idem.....	106	»	»	300	»	Idem.	225	» El Pinar.....		
<i>Partido de Guadalajara</i>										
Centenera.....	107	20	20	300	»	» Vacuno y mular 1.º Junio á 1.º Septb., lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	345	» Rebollar.		
Ciruelas.....	108	»	50	500	20	» Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Septb., lanar id..	530	» Dehesa pajera.		
Fontanar.....	109	»	»	500	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	375	» Dehesa boyal.		
Horche.....	110	»	»	500	»	Idem.	375	» Sierra.		
Marchamalo.....	111	»	»	600	»	Idem.	450	» Dehesa boyal.		
Valbuena.....	112	10	6	800	6	» Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septb., lanar 1.º Octub. á 1.º Abril.....	659	» Idem.		
Valdenoches.....	112 r	»	»	300	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	» Idem.		
Yebes.....	113	»	»	400	»	Idem.	300	» Rebollar.		
Yunquera.....	114	»	»	1.000	»	Idem.	750	» Dehesa de Valderodrigo.		
<i>Partido de Molina.</i>										
Adoves.....	115	»	40	300	»	» Mular 1.º Mayo á 1.º Septb., lanar 1.º Octu- bre á 1.º Abril.....	250	» Dehesa boyal.		
Idem.....	116	15	10	400	10	» Las tres primeras id. id., lanar id. id.....	392	50 Dehesa Somera.		
Alcoreches.....	117	60	40	300	56	» Las id. todo el año, lanar id. id.....	619	» Dehesa boyal de Arriba.		
Idem.....	118	»	»	400	»	» 1.º Octub. á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Septb..	200	» Dehesa del Campillo.		
Alustante.....	119	55	100	1.100	50	» Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Octu- bre á 1.º Abril.....	1.500	» Dehesa boyal.		
Idem.....	120	50	90	900	40	Idem.	1.275	» Pinar.		
Anchuela del Pedregal.....	121	10	10	100	»	» Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Septb., lanar id. id.....	135	» Dehesa boyal.....	Queda vedada la superfi- cie cortada en el plan de 1892 á 93.	
Tordelpalo.....	122	10	10	100	»	Idem.	135	» Dehesa Vieja.		
Anchuela del Pedregal (Señorío de Molina).....	123	12	12	300	»	Idem.	279	» Común de Caldereros.		
Aragoncillo.....	124	»	»	300	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	» Dehesa boyal.		
Idem.....	125	»	»	300	»	Idem.	240	» Las Cajigadas.		
Fuembellida.....	126	»	»	50	»	» 1.º Octub. á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Septb..	25	» Coronillas y otros.		
Idem.....	127	4	7	»	3	Idem.	36	» Dehesa boyal.		
Idem.....	128	»	»	50	»	Idem.	25	» Pinar.		
Baños.....	129	»	»	150	»	Idem.	75	» Los Puntales.		
Campillo de Dueñas.....	130	»	»	600	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	465	» Dehesa boyal y otros.		
Hombrados (Señorío de Molina).....	131	»	»	1.800	»	Idem.	1.840	» Dehesa comun de Betera.		
Canales de Molina.....	132	»	»	200	»	Idem.	165	» Coto de Fuentelapiedra.		
Idem.....	133	20	18	»	»	» Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	295	» Dehesa Palancar.		
Castellar.....	134	15	20	300	»	Idem.	340	» Sotillo.		
Checa.....	135	20	140	500	»	» Vacuno 1.º Junio á 1.º Septiembre, mular to- do el año, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.070	» Dehesa Espineda.		
Idem (Señorío Molina).....	136	»	»	5.400	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º de Septiembre.....	3.150	» Sierra Molina.		

Checa.....	137.	>	>	>	500	>	15	50 1.º de Abril á 30 de Septiembre.....	325	>	Tariado.
Chequilla.....	138	>	>	35	350	>	>	50 Mular y asnal 1.º Julio á 1.º de Septiembre, lanar y cabrió 1.º Octubre á 1.º Abril.....	447	50	Dehesa Roza de Arriba y de Abajo
Idem.....	139	>	>	>	150	>	>	15 1.º Octubre á 1.º Abril.....	135	>	Rochafria.
Cobeta.....	140	>	>	>	100	>	>	25 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º de Septiembre.....	87	>	Cerro de los Corzos y otros
Idem.....	141	>	34	>	100	>	>	Idem.	87	>	Cerro de los pinos
Idem.....	142	>	>	40	>	>	>	Todo el año.....	273	>	Dehesa.
Idem.....	143	>	>	>	400	>	>	150 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º de Septiembre.....	425	>	Pinar Morron y otros.
Corduente.....	145	50	>	10	200	>	>	Idem.	300	>	Dehesa de Valdespinar.
Idem.....	146	>	>	>	600	>	>	Idem.	300	>	El Pinar.
Cubillejo de la Sierra...	147	>	>	>	260	>	>	20 1.º Octubre á 1.º de Abril.....	225	>	El Cortado y la Sierra.
Idem.....	148	>	>	>	200	>	>	Idem.	150	>	Dehesa Nueva.
Idem.....	149	>	>	>	200	>	>	Idem.	150	>	Dehesa vieja.
Cubillejo del Sitio.....	150	>	>	>	400	>	>	Idem.	300	>	Matilla y Palancar.
Idem.....	151	>	>	>	250	>	>	Idem.	187	50	Peña del Caño y otro.
Idem y de la Sierra.....	152	>	>	>	250	>	>	Idem.	187	50	Valdemartin Sancho.
Embíd.....	153	>	>	30	600	>	>	12 Mular 1.º Mayo á 1.º de Septiembre, lanar y cabrió 1.º Octubre á 1.º Abril.....	558	>	Dehesa Sargal y otro.
Establés.....	154	>	>	>	240	>	>	> 1.º Octubre á 1.º Abril.....	180	>	Hontanar Peñamo: a y otro
Fuenteisaz.....	155	>	>	>	200	>	>	Idem.	150	>	Dehesa de Valdeño.
Herrería.....	156	>	>	30	200	>	10	30 Mular y asnal todo el año. Lanar y cabrió 1.º Octubre á 1.º Abril.....	245	>	Dehesa.
Idem.....	157	>	>	>	200	>	>	> 1.º Octubre á 1.º Abril.....	255	>	Pinar, Gujarrales y otros.
Hombrados.....	158	10	>	>	200	>	>	70 1.º Octubre á 1.º Abril.....	200	>	Serretilla y Dehesilla.
Torete.....	159	10	>	>	150	>	>	> Vacuno todo el año. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	110	>	Dehesa boyal.
Cuevaslabradas.....	160	20	17	10	500	>	>	> 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....	387	50	Dehesa Hoya de las Vacas.
Torete.....	161	>	>	>	100	>	>	Idem.			Queda vedado el terreno incendiado en el año fo- restal de 1887 á 88.
Idem.....	162	>	>	>	100	>	>	Idem.	50	>	Espeñaburros y Rocha.
Lebrancón.....	163	>	>	>	300	>	>	>	50	>	Pinar los Realengos.....
Idem.....	164	>	>	>	200	>	>	>	225	>	Rocha de la Carcoma.
Idem.....	165	>	>	>	100	>	>	>	100	>	Rocha de los Corzos.
Ciruelos.....	166	10	25	10	200	>	>	>	50	>	Solana, Puntal, Morron y otro.
Molina.....	167	>	>	>	300	>	>	>	212	50	Monte Pinar y Dehesa.
Megina.....	167 I	>	>	>	200	>	>	>	150	>	Las Tejeras.
Morenilla.....	167 II	20	>	>	150	>	>	>	100	>	Bustares y Grajeras.
Olmeda de Cobeta.....	168	>	>	>	120	>	>	>	162	>	Dehesa de la Hoz.
Idem.....	169	>	>	>	200	>	>	>	60	>	Costerazos.
Idem.....	170	>	>	>	120	>	>	>	100	>	Dehesa boyal
Orea.....	171	>	>	>	400	>	>	>	60	>	Zorrogil y Rocha.
Idem.....	172	130	100	15	300	>	>	>	225	>	Cerro Caballo.
								>	1.122	50	Dehesa Arroyo Valdemora- les.

Idem.....	173	>	75	>	45	>	15	>	120	>	>	Todo el año.....
Pardos.....	174	>	10	>	33	>	>	>	>	>	>	>
Idem.....	175	>	>	>	>	>	>	>	200	>	>	>
Peñalén.....	176	>	>	>	>	>	>	>	400	>	>	>
Idem.....	177	>	50	>	30	>	10	>	200	>	>	>
Idem.....	178	>	>	>	>	>	>	>	1.000	>	>	>
Peralejos.....	179	>	50	>	15	>	15	>	300	>	>	>
Idem.....	180	>	100	>	40	>	25	>	300	>	>	>
Idem.....	181	>	>	>	>	>	>	>	120	>	>	>
Idem.....	182	>	>	>	>	>	>	>	150	>	>	>
Idem.....	183	>	>	>	>	>	>	>	50	>	>	>
Pinilla de Molina.....	184	>	10	>	10	>	15	>	90	>	>	>
Idem.....	185	>	10	>	20	>	15	>	300	>	>	>
Piqueras.....	186	>	>	>	>	>	>	>	200	>	>	>
Pedregal.....	187	>	>	>	>	>	>	>	200	>	>	>
Idem.....	188	>	>	>	>	>	>	>	500	>	>	>
Pobo (El).....	189	>	20	>	30	>	>	>	350	>	>	>
Idem.....	190	>	>	>	>	>	>	>	200	>	>	>
Pedregal.....	191	>	>	>	>	>	>	>	350	>	>	>
Pobo (El).....	192	>	>	>	>	>	>	>	116	>	>	>
Idem.....	193	>	>	>	>	>	>	>	140	>	>	>
Idem.....	194	>	>	>	>	>	>	>	250	>	>	>
Poveda de la Sierra.....	195	>	80	>	30	>	30	>	200	>	>	>
Idem.....	196	>	>	>	>	>	>	>	200	>	>	>
Idem.....	197	>	>	>	>	>	>	>	200	>	>	>
Idem.....	198	>	>	>	>	>	>	>	250	>	>	>
Idem.....	199	>	>	>	>	>	>	>	100	>	>	>
Idem.....	200	>	30	>	>	>	>	>	350	>	>	>
Rillo (Señorío de Molina).....	201	>	>	>	>	>	>	>	400	>	>	>
Billo.....	202	>	>	>	>	>	>	>	1800	>	>	>
Billo (Señorío de Molina).....	203	>	15	>	>	>	>	>	300	>	>	>
Rueda.....	204	>	25	>	>	>	>	>	300	>	>	>
Selas.....	205	>	>	>	>	>	>	>	300	>	>	>
Selas (Señorío de Molina).....	206	>	>	>	>	>	>	>	300	>	>	>
Selas.....	207	>	>	>	>	>	>	>	300	>	>	>
Setiles.....	208	>	>	>	>	>	>	>	800	>	>	>
Idem.....	209	>	40	>	35	>	25	>	2.500	>	>	>
Taravilla.....	210	>	>	>	>	>	>	>	800	>	>	>
Idem.....	211	>	>	>	>	>	>	>	800	>	>	>

585	>	Dehesa de los Estepares.
277	>	Dehesa boyal.
195	>	Matilla y Solana.
200	>	Cerroterminote y otros.
375	>	Dehesa de Valdemorales.
375	>	Maitosa y otros.
460	>	Dehesa Cocera.
487	>	Dehesa Salceda.
60	>	Muela Utiel.
90	>	Pedrizas y Rason.
85	>	Rochas del Tajo.
60	>	Barranco del Horno.
70	>	Dehesa Cabeza Pinilla.
257	>	Dehesa Piquerueta.
150	>	Vaqueriza y Cañadas.
150	>	Calderones, Vacieros y otro
260	>	Campillo de Fraguas.
477	>	Dehesa de la Hoz y otro..
150	>	Dehesa de la Retuerta.
330	>	Tuerso y Fraguas.
109	>	Palancarejo.
105	>	Baldebetera.
170	>	La Rucia y otros.
700	>	Dehesa boyal.....
75	>	Machorrode Verbalta y otros
175	>	Majada alta y Madeorrillo.
206	>	Moratilla y otros.
81	>	Umbría del Pié de Tajo y otros.
325	>	Dehesa de Villacabras.
215	>	Navas y Hoya Rosa.
900	>	Terreno común.
300	>	Dehesa de Santa Cecilia.
425	>	Dehesa Valdelagua.
150	>	Entredicho.
180	>	Pinar.....
400	>	Las Cañadas.
1.250	>	Nava la Rosa y otros .
265	>	Dehesa del Montecillo. "
475	>	Machorrillo y otros. "

Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1888 á 89, 90 á 91 y 92 á 93.

Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1888 á 89, 91 á 92.

Queda vedado el terreno incendiado en el año fofestal de 1888 á 89.

Queda vedado el terreno incendiado en el año fofestal de 1889 á 90.

Idem.....	212						Idem.	50		362	El Reboillar y otros.
Tartanedo.....	213						1.º Octubre á 1.º Abril.....	»		225	» Mataciria.
Terzaga.....	214	20	»	»	»	»	1.º Octubre á 1.º de Abril y 1.º Julio á 1.º de Septiembre.....	»		357	Dehesa boyal.
Idem.....	215	»	»	»	»	»	Idem.	»		100	» Senderas.
Tereloja.....	216	30	»	»	»	»	Idem.	»		347	La Dehesa.
Ventosa.....	217	50	»	»	»	»	Idem.	»		445	» Dehesa boyal.
Idem.....	218	20	»	»	»	»	Idem.	»		325	» Realengo.
Tierzo.....	219	»	»	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	»		375	» Dehesa boyal Privilegio..
Tordellego.....	220	10	»	»	»	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»		188	» Dehesa boyal.
Tordosilos.....	221	»	»	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	»		450	» Dehesa Madueña.
Tortuera.....	222	»	»	»	»	»	Idem.	»		225	» Mata Mediana.
Otilla.....	223	»	»	»	»	»	Mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»		162	La Dehesa.
Torrecocha del Pinar..	224	»	»	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	»		50	» Dehesa
Idem.....	225	»	»	»	»	»	30 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....	»		282	50 Pinar.
Torrubia.....	226	»	»	»	»	»	Mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»		330	» Matilla y valdeherrero.
Traid.....	226 i	»	»	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	»		150	» Sabinar y Campillo.
Idem.....	227	10	»	»	»	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»		634	» Dehesa boyal.
Torrecochuela.....	227 i	8	»	»	»	»	Idem.	»		318	» Idem.
Escalera.....	228	10	»	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....	»		185	» Cevadales y Rocha de Bullones.
Valhermoso.....	229	20	»	»	»	»	Idem.	»		267	50 Dehesa boyal.....
Escalera.....	230	»	»	»	»	»	Idem.	»		100	» Puntal y Pinarejo.
Villar de Cobeta.....	231	»	»	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	»		250	» Umbria de Lorente y otros
Yunta (La).....	232	»	»	»	»	»	Asnal 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»		280	» La Dehesa.
Idem.....	233	»	»	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	»		200	» Escambronai y otros.
Idem.....	234	»	»	»	»	»	Idem.	»		150	» La Redonda.
<i>Partido de Pastrana.</i>											
Aranzueque.....	235	»	»	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	»		337	50 Rebollo y Carredoranca.
Armuña.....	236	»	»	»	»	»	Idem.	»		262	50 Las Fuentes.
Idem.....	237	»	»	»	»	»	Idem.	»		112	50 Reboillar.
Fuenteaencina.....	238	»	»	»	»	»	Idem.	»		150	» Valabrado.
Fuenteviejo.....	239	»	»	»	»	»	Idem.	»		450	» Fuente Teresa y Renera.
Hueva.....	240	»	»	»	»	»	Idem.	»		525	» Monte de la Vega de Abajo
Mondejar.....	241	»	»	»	»	»	»	»			Quedan vedadas las superficies cortadas en el plan de 1887 á 88 y 90 á 91.
Moratilla de los Meleros.	242	»	»	»	»	»	»	»			Quedan vedadas las superficies cortadas en el plan de 1888 á 89 y 89 á 90.
Pastrana.....	243	»	»	»	»	»	30/1.º Octubre á 1.º Abril.....	»		495	» Querencia.
Peñalver.....	244	»	»	»	»	»	»	»			» Cantera y Beluco.
											» Robledal.....
											» Barrancos.

Huérmezes	271						20 1.º Octubre á 1.º Abril.....	217 50 Dehesa del Pozón	
Imon.....	272						» Idem.	337 50 Tajadal.	
Jirueque.....	273 I	50	30				» Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	640 » Dehesa boyal.	Queda vedado el terreno incendiado en el año fo- restal de 1889 á 90.
Navalpoto	275	20	25	4	400		» Las tres primeras id. id. Lanar id. id.....	483 » Dehesa de la Poveda.....	
Negredo	275 I		50	6	300		» Mular y asnal todo el año. Lanar id. id.....	387 » Dehesa.	
Olmeda de Jadraque.....	276	40	40	24	400		» Las tres primeras id. id. Lanar id. id.....	668 » Idem.	
Palazuelos.....	277	20	30	12	400		» Mular y asnal id. id. Lanar id. id.....	414 » Dehesa y Soto.	
Pinilla de Jadraque.....	278	20	35	15	300		» Las tres primeras id. id. Lanar id. id.....	460 » Dehesa boyal.	
Pozancos	279		20		300		» Mular id. id. Lanar id. id.....	285 » Peña del Gato.	
Sigüenza.....	281				200		» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	150 » Pinar.	
Idem.....	282			50	800		» Asnal todo el año. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	700 » Rebollar.	
Torremoncha del Campo..	283 I		40	6	500		» Mular y asnal id. id. Lanar id. id.....	507 » Dehesa.	
Matillas.....	284				250		» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	187 50 Dehesa boyal.	
Valdealmendras.....	284 I				200		» Idem.	150 » Rebollar.	
Partido de Cogolludo									
Aleas.....	285	30	30	15	400		20 Las tres primeras todo el año. Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	600 » Dehesa Carrascal y otro.	
Almiruete.....	286	20			200		100 1.º Mayo á 30 Septiembre.....	370 » Rebollar.....	Queda vedada la superfi- cie cortada en el plan de 1889-90.
Casa de Uceda.....	287	35			1.800		250 Vacuno todo el año. Lanar y cabrío 1.º Octu- bre á 1.º Abril.....	1.900 » Monte.....	Queda vedada la superfi- cie cortada en el plan de 1889-90 y la incen- ciada en el 92-93.
Cogolludo	288		15	10	400		» Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Septiembre. La- nar id. id.....	352 50 Dehesa boyal.....	Queda vedado el terreno incendiado en el año fo- restal de 1887-88.
Cubillo (El).....	289	15	30		600		200 Vacuno y mular todo el año Lanar y cabrío id. id.....	915 » Dehesa.	
Humanes.....	290 I				1.000		100 1.º Octubre á 1.º Abril.....	900 » Aquel Cabo.....	Quedan vedadas las su- perficie cortadas en los planes de 1889-90 y 91 á 92.
Majaelrayo.....	291				300		10 1.º Mayo á 30 Septiembre.....	240 » Chortales.	
Idem.....	291 I	20			800		» Idem.	970 » Gargantas de Guijosalvas.	
Idem.....	292	20	25	15	180		10 Vacuno 1.º Octubre á 1.º Mayo; las restantes 1.º Mayo á 30 Septiembre.....	305 » Dehesa de Majada y otro.	Queda vedada la superfi- cie cortada en el plan de 1888-89.
Malaguilla.....	293	50			200		30 1.º Mayo á 30 Septiembre.....	195 » Palancar.	
Matarrubia	295	20	10	10	500		170 Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.180 » Dehesa boyal.	
Mesonés.....	296	60	20	20	500		50 Las tres primeras id. id. Lanar y cabrío id. id. Idem.	560 » Valdelagua y otros.	
Mierla (La).....	297	20	15	10	300		» Idem.	965 » Dehesa boyal.	
Puebla de Valles.....	298	81			200		50 Vacuno id. id. Lanar y cabrío id. id.....	497 50 Dehesa y Monte hueco.	
Idem.....	299				100		50 1.º Octubre á 1.º Abril.....	508 50 Arroturas y otros.	
Puebla de Beleña.....	299 I				200		» Idem.	150 » Dehesa boyal.	

(Sigue al pliego 4)

Refiendas	300	16	18	»	300	100	Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril....
Robledillo Mohernando. 301	»	30	»	»	475	»	» Vacuno id. id. Lanar id. id.
Tamajón	302	»	»	»	200	200	200 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Torrebeleña	303	»	50	12	500	100	Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril....
Uceda.....	304	30	70	»	1200	60	Vacuno y mular id. id. Lanar y cabrío id. id.
Valdenuño Fernández..	305	80	30	60	2000	50	Vacuno todo el año. Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Sept. Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Villaseca de Uceda	306	4	30	6	800	150	Idem.
<i>Partido de Molina.</i>							
Mazarete (Beneficencia provincial)	307	200	80	»	2000	600	Vacuno y mular 1.º Julio á 15 Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 31 Mayo. Cabrío todo el año.....

ESTADO NÚMERO 5.

Approvechamientos de pastos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Núm.º de orden.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.				ÉPOCAS DEL DISFRUTE.	TASACION. Pesetas Cént.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	OBSERVACIONES.	
		Vacuno....	Caballary mular....	Asnal.....	Lanar.....					
Alcorlo.....	1	16	16	10	200	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Oct. á 1.º Abril.....	261	»	Dehesa boyal.
Algar	2	»	»	»	300	50	Lanar todo el año. Cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	375	»	Dehesa boyal.
Algora.....	3	»	»	»	300	50	1.º Octubre á 1.º Abril.....	200	»	Los Valles.
Alovera.....	4	»	60	10	»	»	Todo el año.....	225	»	Blanca
Anquela del Pedregal...	5	»	»	»	300	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	»	»	Dehesa boyal.
Alpedroches	6	30	10	10	»	»	Todo el año.....	»	»	Dehesilla y Pradejón
Idem.....	7	28	12	8	»	»	Idem.	»	»	Dehesa boyal
Aragoncillo.....	8	»	»	»	250	»	1.º Octubre á 1.º Abril	125	»	Sabinar
Arroyo de Fraguas.....	9	»	8	4	50	10	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar y cabrío 1.º Octub. á 1.º Abril.....	78 50		Sotillo.
Aienza	10	20	30	»	230	»	Vacuno y mular id. id. Lanar id. id.....	312 50		Dehesa boyal.

Azañon.....	11	»	50	25	150	»	Mular y asnal todo el año. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	112 50	Dehesa Balastro.....	Declarado dehesa boyal, los pastos para el ganado lanar, se subastarán como sobrantes.	
Bañuelos.....	12	10	10	5	200	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	217 50	Dehesa Polmediana.		
Barbolla (La).....	13	»	12	4	»	»	Todo el año.....	»	Loma y Vadillo.....	Declarado Dehesa boyal.	
Cabanillas del Campo...	14	6	30	10	1.125	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	954 75	Dehesa.		
Cerezo.....	15	18	24	28	200	50	Las id. todo el año. Lanar y cabrio id. id.....	225	»	Monte.....	Declarado Dehesa boyal, los pastos para el lanar y cabrio, se subastarán como sobrantes.
Concha.....	16	»	»	»	200	30	1.º Octubre á 1.º Abril.....	195	»	Dehesa boyal.	
Chiloeches.....	17	10	60	6	800	»	Todo el año.....	»	»	Trabajos y otros.....	Declarado de aprovechamiento común.
Fuentenovilla.....	18	»	»	»	320	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	240	»	Robledal.	
Galápagos.....	19	60	40	15	»	»	Todo el año.....	»	»	Torete.....	Declarado Dehesa boyal.
Guijosa.....	20	10	10	4	»	»	Idem.	»	»	Muela del Quinto.....	Idem.
Idem.....	21	10	10	4	»	»	Idem.	»	»	La Hoz.....	Idem.
Horna.....	22	»	24	6	»	»	Idem.	»	»	Sancho Arroyo Medio.....	Idem.
Labros.....	23	»	»	»	180	10	1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	»	Sabinar.	
Laranueva.....	24	»	20	4	»	»	Todo el año.....	»	»	El Prado.....	Declarado Dehesa boyal..
Loranca de Tajuña.....	25	»	»	»	500	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	375	»	Dehesa.	
Lupiana.....	26	20	20	4	400	»	Todo el año.....	»	»	La Vega y otros.....	Declarado de aprovechamiento común.
Mirabueno.....	27	»	»	»	200	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	»	Dehesa.	
Mochales.....	28	»	»	»	300	30	Idem.	270	»	Idem.	
Idem.....	29	»	»	»	200	20	Idem.	180	»	Tarjado.	
Motos.....	30	»	»	»	200	»	Idem.	150	»	Dehesa boyal.....	
Pobo (El).....	31	30	20	10	700	»	Las tres primeras todo el año. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	525	»	Dehesa de la Parra.....	Declarado Dehesa boyal, los pastos para el ganado lanar, se subastarán como sobrantes.
Pozo de Almoguera.....	32	4	20	10	»	»	Todo el año.....	»	»	Monte dehesa.	Idem.
Pradosredondos.....	33	70	85	»	»	»	Idem.	»	»	Dehesa de Arriba y del Santo.	Idem.
Rebollosa de Hita.....	34	6	70	24	200	»	Las tres primeras todo el año. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	»	Dehesa boyal.....	Idem los pastos para el lanar, se subastarán como sobrantes.
Sacedón.....	35	10	50	20	»	60	Todo el año.....	410	»	Matas Ratizas.	
Taracena.....	36	10	20	4	»	»	Idem.	»	»	Juncar.....	Declarado Dehesa boyal.
Torre Cuadrada de Molina	37	»	40	»	200	»	Mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	250	»	Dehesa boyal.	
Torrejon del Rey.....	38	68	80	20	»	»	Todo el año.....	»	»	Dehesa Soledad.....	Declarado Dehesa boyal,
Torrionteras.....	39	12	18	12	200	200	Las tres primeras todo el año. Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	555	»	Alto de la Cabeza.	
Turmiel.....	40	»	»	»	200	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	»	Dehesa boyal.	
Usanos.....	41	»	80	10	»	»	Todo el año.....	»	»	Las Eras y el Encinar.....	Declarado Dehesa boyal.
Valdeaveruelo.....	42	»	34	14	»	»	Idem.	140	»	Dehesa boyal.	
Valdegrudas.....	43	»	50	»	500	»	Mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	500	»	Sotillo y Llano.	
Valdeleubo.....	44	14	20	8	200	»	Las tres primeras todo el año. Lanar id. id.....	150	»	Torquebrada.	

Villanueva de la Torre...	45	10	40	10	100	50	Dehesa y Prado Soledad.. Declarado Dehesa boyal.
Villares de Jadraque...	46	16	10	10	100	50	Dehesa y Prado Soledad.. Declarado Dehesa boyal.
Zarzuela de Jadraque...	47	30	10	12	150	50	Dehesa y Prado Soledad.. Declarado Dehesa boyal.

ESTADO NÚMERO 6.
Aprovechamientos de esparto que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	CANTIDAD kilogramos.	TASACIÓN. Pesetas Cénst.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.

ESTADO NÚMERO 7.
Aprovechamientos de caza que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	ESPECIE.	TASACIÓN. Pesetas. Cts.	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	Fecha de la subasta.	Observaciones.
Romanillos de Atienza.....	26	Idem.....	25	Dehesa Sierra Pelada.....	Por adjudicación á Domingo de la Iglesia.	
Hita.....	46	Idem.....	1.633 34	Las Tajadas.....	Por id. á D. Cruz Lopez.	
Zaorejas.....	106	Idem.....	25	Pinar.....	Por id. á D. Carlos Gonzalez.	
Horchel.....	110	Idem.....	76	Sierra.....	Por id. á D. Gabriel Catalan.	
Valbuena.....	112	Idem.....	30	Dehesa boyal.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	
Hombrados (Señorío de Molina)..	131	Idem.....	167 67	Dehesa Común de Bétera.....	Por id. á D. Eusebio Sanz.	
Pastrana.....	243	Idem.....	150	Robledal.....	Idem.	
Matillas.....	284	Idem.....	100	Dehesa boyal.....	Por id. á D. Pablo Sanz.	

ESTADO NÚMERO 8.
Aprovechamientos de canteras que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	CLASE.	TASACIÓN. Pesetas Cénst	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	Fecha de la subasta.	Observaciones.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

(c) Ministerio de Cultura 2006